TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Octubre de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADO PONENTE: JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ

Proceso: 2022-590[1]
Demandante: PRODUCTOS DE SEGURIDAD S.A. en REORGANIZACIÓN, PRODESEG S.A
Demandado: AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

CONTRACTUAL
ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

Siendo las **9:30 am** para llevar a cabo la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se dio inicio a la misma desarrollándose de la siguiente manera:

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:

1.1. La parte demandante: PRODUCTOS DE SEGURIDAD S.A. en REORGANIZACIÓN, PRODESEG S.A, representado por el **Dr. WILLIAM DAVID GIL TOVAR** quien reasume poder (Teléfono 3173107968).

1.2. La parte demandada: AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PUBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, representada por el Dr. **FAHID NAME GOMEZ[2]**. A quien se le reconoce personería de conformidad con el poder de sustitución allegado al plenario. (Teléfono). Correo: notificaciones@nameabogados.com (3157058972)

1.3. EL MINISTERIO PÚBLICO, representado por la Dra. LAURA MARCELA OLIER MARTÍNEZ. Correo: molier@procuraduria.gov.co

2. OBJETO DE LA AUDIENCIA INICIAL:

2.1. El objeto del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-579-AMP-2017 era establecer: **(i)** las condiciones para la venta y prestación de los elementos para emergencias y servicios complementarios por parte de los proveedores; **(ii)** las condiciones en las cuales las entidades compradoras se vinculan al acuerdo marco y adquieren los elementos para emergencias y servicios complementarios; y **(iii)** las condiciones para el pago de los elementos para emergencias y servicios complementarios por parte de las entidades compradoras.

2.2. Previamente se precisa que, la presente relación procesal tiene como finalidad que, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho: **(i)** se declare la Nulidad de la Resolución 158 de 2021 *"Por la cual se decide el procedimiento administrativo sancionatorio ACS-SNEG-*

[1] 250002336000- 2022-00590-00
[2] Anterior apoderado Dr. ALEJANDRO CASTELLANOS CANO

004-2021 adelantado a partir del reporte de presunto incumplimiento realizado por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., derivado del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-579-AMP-2017"; **(ii)** como consecuencia de lo anterior, se ordene a la demandada, retirar la sanción de incumplimiento parcial impuesta mediante el acto administrativo demandado; **(iii)** se condene a la demandada a devolver el valor de la multa impuesta y a pagar los perjuicios presuntamente causados como consecuencia de haber impuesto la sanción; **(iv)** se condene a la demandada por las costas procesales.

2.3. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

(i) Mediante memorial del 8 de mayo de 2023, la apoderada de la parte actora indicó que se debía declarar que la contestación de la demanda había sido extemporánea, porque de conformidad con el artículo 279 del CPACA, el término vencía el 5 de abril de 2023.

(ii) El 9 de mayo de 2023, el apoderado de la Entidad demandada señaló que la norma invocada por el demandante, hacía referencia al trámite y decisión de las pretensiones de contenido electoral.

(iii) Al respecto, se advierte lo siguiente: **(i)** efectivamente la norma invocada por la parte actora, guarda relación con el término para contestar la demanda frente a pretensiones de contenido electoral y en el presente asunto, estamos frente a una controversia contractual; **(ii)** el auto admisorio de la demanda se profirió el 7 de marzo de 2023 y fue notificado en los términos del artículo 199 del CPACA, mediante el envío del mensaje de datos a la Entidad demandada, el día 17 de marzo de 2023; **(ii)** en consecuencia la parte demandada tenía hasta el 11 de mayo de 2023 para contestar la demanda; **(iv)** la contestación se radicó el 3 de mayo de 2023, es decir, dentro del término.

(iv) Ahora bien, en la presente actuación procesal, ninguna de las partes ha planteado vicios de esa naturaleza que impliquen saneamiento o declaratoria de nulidad, y aún de oficio, no se observa irregularidad procesal que deba ser objeto de saneamiento.

(v) En consecuencia, se **RESUELVE: DECLARAR saneada la presente actuación procesal y continuar con el trámite de audiencia inicial.**

2.4. CONCILIACIÓN JUDICIAL: Teniendo en cuenta, los nuevos parámetros de la Ley 2220 de 2022[3] –Estatuto de Conciliación- y que la conciliación dentro de esta audiencia es facultativa, si las partes manifiestan un ánimo conciliatorio que cumpla con los trámites previos correspondientes, se realizará ese trámite; razón por la cual se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que informen, si existe animo conciliatorio, quienes indicaron que no hay ninguna fórmula de arreglo.

[3] ***"por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones".***

2.5. EXCEPCIONES PREVIAS: La AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE no propuso excepciones de naturaleza previa que deban resolverse.

2.6. EXCEPCIONES DE FONDO: La AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE presentó las siguientes excepciones: **(i)** Inexistencia de falta de competencia; **(ii)** Incumplimiento definitivo del proveedor; **(iii)** Mala fe y falta de lealtad procesal; **(iv)** Sanción aplicada conforme al contrato y la ley; y **(iv)** Inexistencia de perjuicios imputables a Colombia Compra Eficiente.

DESPACHO: De conformidad con la nueva normativa, dichas excepciones se resolverán en la oportunidad procesal pertinente, esto es, en sentencia. En caso de que se den los supuestos del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, se proferirá sentencia anticipada.

2.7. MEDIDA CAUTELAR: (i) mediante providencia del 31 de marzo de 2023, se negó la suspensión provisional de los efectos jurídicos de la Resolución 158 de 2021; **(ii)** el 10 de mayo de 2023, se resolvió no reponer dicha decisión y conceder el recurso de apelación presentado; **(iii)** el H. Consejo de Estado, en auto del 11 de septiembre de 2024, resolvió confirmar la providencia del 31 de mayo de 2023. En consecuencia, **dicha decisión se encuentra en firme.**

2.8. NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS: Se recuerda que las decisiones judiciales que se profieran dentro de la presente audiencia quedan **notificadas en estrados**.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

En el caso concreto, la parte actora formuló **16 hechos**, el Despacho se centra en esta situación fáctica, a efectos de analizarlos y los agrupa de la siguiente manera:

3.1 Circunstancias fácticas, que NO están en controversia

- **HECHOS 1, 2, 5** relacionados con: **(i)** la suscripción y objeto del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-579-AMP-2017; **(ii)** la orden de compra N° 58092 de fecha 09 de noviembre de 2020[4], mediante la cual se requirió al proveedor PRODESEG SA (hoy demandante), la adquisición de elementos en materia de seguridad en el trabajo; **(iii)** la entrega de los elementos requeridos, menos el ítem No. 6, que correspondía a 300 unidades de guantes de nitrilo.

- **HECHOS 7 y 9** relacionados con: **(i)** la citación que se envió a PRODESEG S.A. (hoy demandante), para celebrar la audiencia pública (procedimiento administrativo señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011), por el presunto incumplimiento de las obligaciones adquiridas y **(ii)** que, en caso de declararse la ocurrencia del incumplimiento, se haría efectiva la cláusula penal.

[4] correspondiente al contrato N° 4232000-1315-2020

- **HECHOS del 10, 12 a 15** relacionados con: **(i)** el procedimiento administrativo sancionatorio que se llevó a cabo; **(ii)** el agotamiento de la conciliación prejudicial.

3.2 Circunstancias fácticas, que ESTÁN en controversia

- **HECHOS 3**, **4 y 6** relacionados con: **(i)** el memorial del 26 de noviembre de 2020, mediante el cual, la parte actora comunicó a la hoy demandada, la imposibilidad de entregar el ítem No. 6 (guantes), debido a la declaratoria del Covid19 que se afirma, conllevó al alza de los precios de los productos; **(ii)** en criterio del demandante, la falta de respuesta a dicho memorial; **(iii)** el pago realizado por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, por el valor de $33.767.826,19 a favor de PRODESEG S.A. (demandante), afirmando en la demanda que se afectó la disponibilidad presupuestal N° 2188.

- **HECHO 8** relacionado con que, en criterio del demandante, la citación a audiencia pública se realizó por fuera del marco normativo, por cuanto se envió desde un correo electrónico diferente al enunciado en la cláusula 26 del Acuerdo Marco.

- **HECHOS 11 y 16** relacionados con la Resolución Número 158 de 2021 "*Por la cual se decide el procedimiento administrativo sancionatorio ACS-SNEG-004-2021 adelantado a partir del reporte de presunto incumplimiento realizado por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., derivado del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-579-AMP-2017*", por cuanto en criterio de la parte actora: **(i)** la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, no tenía competencia para iniciar el procedimiento sancionatorio; **(ii)** existió indebida aplicación de la sanción, porque la demandada actuó por fuera del marco normativo; **(iii)** si es cierto o no que el trámite sancionatorio llevado a cabo por Colombia Compra Eficiente, inició por un informe de posible incumplimiento presentado por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, el 09 de diciembre de 2020, sin que se hubiese cumplido el plazo para la ejecución de la orden de compra, que era en esa misma fecha.

El apoderado de la parte demandada, solicita se adicione la fijación del litigio el hecho 5.

El apoderado de la parte actora manifiesta que se encuentra de acuerdo.

Escuchadas las partes, se procede a **FIJAR EL LITIGIO**, el cual, en este caso se centra en los **HECHOS 3**, **4, 5, 6, 8, 11 y 16 anteriormente referenciados.**

4. DECRETO DE MEDIOS DE PRUEBA:

4.1. MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE ACTORA (PRODUCTOS DE SEGURIDAD S.A. en REORGANIZACIÓN, PRODESEG S.A)

4.1.1. DOCUMENTALES APORTADAS

PRODESEG S.A **con la demanda y la subsanación anexa** documentales referidos, entre otros, con: **(i)** Acuerdo Marco de Precios No. CCE-579-AMP-2017; **(ii)** Resolución Número 158 de 2021 *"Por la cual se decide el procedimiento administrativo sancionatorio ACS-SNEG-004-2021 adelantado a partir del reporte de presunto incumplimiento realizado por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., derivado del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-579-AMP-2017";* **(iii)** Orden de Compra N° 58092 de 2020; **(iv)** agotamiento del requisito de la conciliación prejudicial.

Al encontrarse pertinentes, conducentes y útiles y que guardan relación con la fijación del litigio, se **RESUELVE: DECRETAR como medios de prueba todos los documentos aportados por la parte actora. Su valor probatorio se analizará en la etapa procesal pertinente.**

4.2. DE LOS MEDIOS DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PUBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE)

4.2.1. DOCUMENTALES APORTADAS

La AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PUBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE **con la contestación a la demanda, anexa** documentales referidos con los Antecedentes administrativos (carpeta digital).

Al encontrarse pertinentes, conducentes y útiles y que guardan relación con la fijación del litigio, se **RESUELVE: DECRETAR como medios de prueba todos los documentos aportados en la contestación de la demanda. Su valor probatorio se analizará en la etapa procesal pertinente.**

4.2.2. PRUEBA TESTIMONIAL

La AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PUBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, solicita se decrete el testimonio de la señora **Esther Jaramillo Morato** (supervisora de la orden de compra No. 58092).

OBJETO: *"Para aclarar circunstancias de expedición de la certificación de fecha 11 de diciembre de 2020, allegada por el demandante como prueba de cumplimiento de sus obligaciones, y referida en el libelo de la demanda y en las excepciones propuestas, la cual está suscrita por esta persona."*

DESPACHO: Se advierte que el medio de prueba es conducente, pertinente y útil. Por tanto, se **RESUELVE: PRIMERO.** Se **DECRETA** el testimonio de la señora **ESTHER JARAMILLO MORATO. SEGUNDO:** En virtud del principio de colaboración en materia probatoria, se solicita **al apoderado de LA ENTIDAD DEMANDADA,** que la haga comparecer en la fecha y hora que se señalará para recibir su declaración. **TERCERO.** Se aclara que la carga de hacer comparecer a la testigo, es en virtud del Art. 217 del CGP, lo cual no implica únicamente enviar un correo a la declarante, sino procurar que la testigo asista a la diligencia.

4.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

La AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PUBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, solicita el interrogatorio del Representante Legal de la sociedad PRODESAG SA (parte demandante), **sin señalar el objeto.**

DESPACHO: Se advierte que el medio de prueba es conducente y pertinente. Por tanto, se **RESUELVE: PRIMERO:** DECRETAR el interrogatorio del Representante Legal de la sociedad PRODESAG SA. **SEGUNDO: Se solicita a LA APODERADA DE LA PARTE ACTORA,** que en ejercicio de sus cargas procesales y en cumplimiento del principio de colaboración en materia probatoria, **informe y haga comparecer al representante legal, para que asista a rendir su declaración de parte**, en la fecha y hora que se señalará para la audiencia de pruebas.

4. DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que en el presente caso se hace necesario la práctica de pruebas, lo cual de conformidad con el artículo 179 del CPACA impide proferir la respectiva sentencia se fijará fecha y hora para la siguiente etapa -audiencia de prueba- para el día **viernes 8 de noviembre de 2024, a las 9:30 a.m,** la cual se realizará igualmente de forma virtual.

5. FIRMA DEL ACTA

De conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso, en desarrollo del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, el acta será firmada de manera digital solamente por el magistrado y, posteriormente, se remitirá copia de la misma a los correos electrónicos de los sujetos procesales.



JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ
MAGISTRADO

JCGM/GRN/EMB

Link de la audiencia: ENLACE AUDIENCIA INICIAL 25000233600020220059000-20241022_093110-Grabación de la reunión.mp4